



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00520-00
PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : ELKIN ANAYA ORTEGA.
DEMANDADA : YAMILE BLANCO ROJAS.

Entra al Despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor ELKIN ANAYA ORTEGA, a través de apoderado judicial, contra la señora YAMILE BLANCO ROJAS para su estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el correspondiente estudio del asunto en referencia, evidencia que, se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

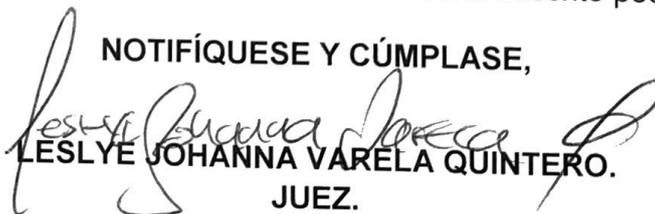
RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor ELKIN ANAYA ORTEGA, a través de apoderado judicial, contra la señora YAMILE BLANCO ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE al interesado el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado PEDRO ANTONIO GUTIERREZ PIÑERES, portadora de la T.P. No. 74884 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor ELKIN ANAYA ORTEGA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.